



RESOLUCION GENERAL C.N.V. 864/20 Buenos Aires, 27 de octubre de 2020

B.O.: 28/10/20 Vigencia: 29/10/20

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Título VI. Capítulo I.

Mercados. Res. Grales. C.N.V. 622/13 (21) y 622/13 (25). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 56 de la Sección XXIV del Cap. I del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"Datos de operaciones en tiempo real e información de ordenes

Artículo 56 – Los Mercados deberán remitir a la Comisión, al sistema de monitoreo, en tiempo real, los datos completos de cada una de las operaciones que se registren en sus sistemas informáticos de negociación, incluyendo la identidad de los agentes registrantes y de los clientes (compradores y vendedores) intervinientes en las mismas, como también remitir los datos completos de los comitentes y sus condóminos, debiendo para ello cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas dispuestas por esta Comisión y descriptas en los Anexos IV y V del presente capítulo. Asimismo, al cierre de Mercado, los Mercados deberán remitir los datos completos de todas las ofertas de compra y venta que se cursen en los respectivos Mercados, detallando por lo tanto las órdenes recibidas de sus comitentes en todas las especies y operatorias vigentes, tal como se registran en sus respectivos sistemas de negociación.

Los Mercados deberán comunicar a la Comisión cualquier modificación que decidan efectuar en los contenidos de los mensajes que remiten, no pudiendo en ningún caso alterar su formato, el cual se encuentra establecido por esta Comisión en los respectivos anexos antes señalados, como mínimo, con treinta (30) días corridos previos a su implementación".

Art. 2 – Incorporar como Anexo IV del Cap. I del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el Anexo (IF-2020-72634512-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3 – Incorporar como Anexo V del Cap. I del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el Anexo (IF-2020-72635494-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I - Anexo IV del Cap. I del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013 y mod.)

ANEXO II - Anexo V del Cap. I del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013 y mod.)